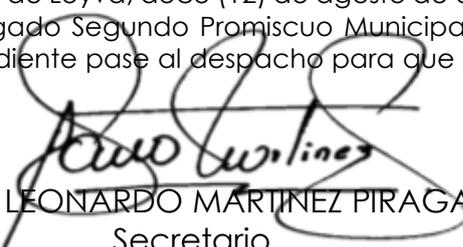




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE.	CARMELO JESUS CANTERO RAMOS.
DEMANDADO.	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00130-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, el señor CARMELO JESUS CANTERO RAMOS demanda a través de apoderada judicial al Señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en letra de cambio de fecha 1º de febrero de 2018.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.936 expedida en Bogotá D.C., y a favor del señor CARMELO JESUS CANTERO RAMOS, por la obligación contenida en título valor letra de cambio creada el 1º de febrero de 2018 y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000) por concepto de capital insoluto, adeudado en la letra de cambio creada el 1º de febrero de 2018.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. POR LOS INTERESES CORRIENTES generados desde el día el 1º de febrero de 2018 hasta el 1º de febrero de 2019, a la tasa bancaria legal certificada por la entidad respectiva.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS generados desde el día 2 de febrero de 2019, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

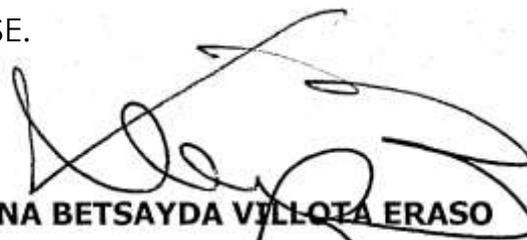
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

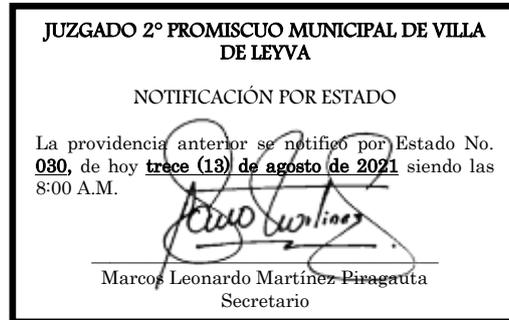
CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, la abogada PAOLA ANDREA LOPEZ MONTAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.047.905 y T.P. No. 302.594 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f136a043f45ad2e120110d128b134d8b13f22ac6b000539eb5fd25e901afb5

Documento generado en 12/08/2021 06:14:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>